

Código de Ética Administrativa

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número extraordinario, del 3 de mayo de 1999.

ARTÍCULO 1.- Este Código define la mística Institucional a través de un conjunto de normas de ética y conducta que deberán ser observadas por todos los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tanto en el desempeño de sus labores como en su trato con la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual será supervisado y evaluado por el Titular de la Dependencia o Institución correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Los servidores públicos deberán salvaguardar la Ley con un desempeño honrado e imparcial, apegándose en sus actos íntegramente a la Constitución Federal, Constitución Estatal, Leyes que emanen de las mismas, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 4.- Es obligación de los servidores públicos ejercer sus funciones de manera transparente y honesta, buscando y conduciéndose siempre con la verdad y lealtad a los propósitos de la Dependencia o Institución, y por ninguna causa ejercerán preferencia, discriminación o excepción por la mera militancia o simpatía de partido político alguno.

ARTÍCULO 5.- Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y optima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que la Institución establezca.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos deberán tener el cuidado necesario con las instalaciones, equipo, instrumentos y demás recursos de trabajo que le sean asignados, sin distraerlos para fines particulares o distintos con los propósitos de la misma.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos del Gobierno del Estado se abstendrán de realizar negocios y obtener beneficios particulares de cualquier naturaleza para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el 4º. grado o con quien les una parentesco civil, con respecto de los recursos asignados conforme a su función. Queda impedido a los Servidores Públicos intervenir directamente en la selección, ingreso o promoción

como empleados públicos de personas con quien tenga algún parentesco de los mencionados en el párrafo anterior, así como otorgarles nombramientos dentro de la Administración Pública del Estado, salvo que la Ley lo permita.

ARTÍCULO 8.- Los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, deberán abstenerse de solicitar o recibir por sí o por conducto de persona alguna, donaciones u obsequios que puedan ocasionar conflicto de intereses respecto al cargo que desempeñan en beneficio personal.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe a los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, ejercer los recursos presupuestales para la adquisición de bienes o fin de obsequiarlos a título personal, Asimismo, no podrán obsequiar ni otorgar en beneficio de otra persona a título gratuito, los que tenga asignados por razón de su función.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Gasto -Financiamiento vigilará que la asignación de recursos con el carácter de viáticos a favor de los Servidores Públicos se aplique en los términos dictados por la misma.

ARTÍCULO 11.- Los vehículos de transporte propiedad del Gobierno Estatal, asignados a los servidores públicos se destinarán exclusivamente para el desempeño de las actividades oficiales. Los Servidores Públicos que tengan bajo su resguardo vehículos del Gobierno del Estado, serán directamente responsables de los mismos, por lo que deberán darles uso y mantenimiento necesario para su conservación y óptimo funcionamiento.

El mantenimiento a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de los mecanismos que determine la Comisión Gasto -Financiamiento. La inobservancia del presente precepto dará lugar a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe a los servidores públicos emplear recursos del Presupuesto del Estado con fines de propaganda y promoción personal y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para campañas preelectorales o electorales a favor de partido alguno. Los programas de difusión e información que realicen las dependencias de la Administración Pública Estatal deberán apegarse al carácter estrictamente institucional y conforme a los lineamientos dictados por la Comisión de Gasto -Financiamiento.

ARTICULO 13.- Los Servidores Públicos se excusarán de aceptar que se dé su nombre a plazas públicas o calles, asimismo se abstendrán de participar en cualquier acto social u homenaje cívico, que tenga por objeto promover la imagen personal o recibir reconocimientos distintos a los que corresponde su investidura institucional.

ARTÍCULO 14.- Los Servidores Públicos no podrán encomendar al personal subordinado la ejecución de trabajos distintos a los oficiales.

ARTICULO 15.- Los Servidores Públicos del Gobierno del Estado deberán presentar se declaración patrimonial y la de modificaciones a la misma, conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado y podrán hacerla del conocimiento público si así lo estiman pertinente.

ARTÍCULO 16.- La Comisión de Gasto - Financiamiento dentro de sus atribuciones conferidas en la Ley de la Hacienda Pública del Estado interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética Administrativa.

ARTÍCULO 17.- Las sanciones administrativas aplicables a los Servidores Públicos que infrinjan el presente Código, serán las previstas en la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de las sanciones previstas en las Leyes Penales y Civiles del Estado.

ARTÍCULO 18.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, previa denuncia, procederá en términos de las Leyes de la Materia a ejercitar acción penal cuando la conducta de los servidores públicos constituya un delito.

¡ Soy ITC!

Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala



Instituto Tlaxcalteca de la Cultura
Sistema de Control Interno 2020 / 2021